

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0130-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Jalisco.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de junio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de junio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Incrementar, de 20% a 30% el Fondo General de Participaciones de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio. Elevar de 1% a 1.5%, la recaudación federal participable en el rendimiento de las contribuciones de los Municipios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la totalidad de puntos suspensivos evitando el uso excesivo de los mismos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> El Fondo General de Participaciones se constituirá con el <i>20%</i> de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>...</p> <p><b>I. a la X. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p align="center"><b>INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 2-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 2 y 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el <b>30%</b> de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.</p> <p>[ ... ]</p> <p>I. a X. [ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p>



<p><b>Artículo 2-A.-</b> En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:</p> <p><b>I.- y II.-</b> ...</p> <p><b>III.- 1%</b> de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:</p> <p><b>a) y b)</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>Artículo 2-A.- [ ... ]</p> <p>I. a II. [ ... ]</p> <p>III. <b>1.5%</b> de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:</p> <p>a) [ ... ]</p> <p>b) [ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p> <p>[ ... ]</p>
---	--



	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]
	[ ... ]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de que entre en vigor el presente decreto, el Fondo General de Participaciones tendrá un incremento anual del 2% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, hasta que se alcance el monto del 30% que señala el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**TERCERO.** A partir de que entre en vigor el presente decreto, la participación de los Municipios en la recaudación federal participable tendrá un incremento anual de 0.1%, para efectos de que dicha participación alcance el monto del 1.5% que señala el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

*Mariel López.*